

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

Sección provincial de Administración local

Interesado por anteriores circulares, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Marzo último, la formación y envío de los estados comprensivos de la liquidación de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1934 y los de la Deuda municipal y existencias en Caja en fin del precitado año, y siendo varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio, por demora y negligencia inexcusables, demostradas por los directamente llamados a su realización; he acordado significar a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que se expresan en la siguiente relación, que si en el plazo de tercero día no remiten dichos documentos a esta Sección provincial de Administración local a los fines de poder cumplir los trabajos de estadística municipal que se le reclaman, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas conque, respectivamente, quedan conminados, sin perjuicio de nombramiento de delegado a los efectos procedentes.

Soria 11 de Junio de 1935.

1050

El Gobernador,  
F. CORPAS.

Relación de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en el cumplimiento del servicio de estadística municipal que se precita y reclama:

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Aliud,

Almarza, Almenar, Andaluz, Arcos de Jalón, Baraona, Borobia, Buimanco, Buitrago y Cabrejas del Campo.

Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Cerbón, Ciria, Cueva de Agreda, Espeja de San Marcelino, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo y Gómara.

Gormaz, Iruecha, Jubera, Judes, Langa de Duero, Momblona, Morcuera, Muedra (La), Muro de Agreda, Navalcaballo, Peñalba, Portillo de Soria, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, San Andrés de Soria, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago y Soliedra.

Sotillo de Tera, Talveila, Tardajos, Torlengua, Utrilla, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Velamazán, Velilla de Medina, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villar del Campo y Vozmediano.

Soria 11 de Junio de 1935. -- El Jefe provincial, Enrique de Obregón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del trece de los corrientes, el estado de alarma declarado por de-



creto de 10 de Mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 11 de Junio).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas sobre si las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles en los artículos 49, 52 y 53 de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, sobre formación del Censo general de población, son de aplicación a la recogida de las rectificaciones y resúmenes de los padrones municipales a que se refieren el capítulo 2.º, título 3.º, libro 1.º, del Estatuto municipal, y el título 5.º, del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y considerando que la recogida de estos datos constituye una operación integrante de la formación del Censo general de población de España, que ha de publicarse cada diez años, por lo cual han de emplearse para la recogida de aquellos datos iguales medios que aseguren su efectividad que los determinados para la formación de dicho Censo general,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto: Que los artículos 49 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, en cuanto confieren a los Gobernadores civiles la facultad de nombrar delegados para recoger de los Ayuntamientos la documentación relativa al Censo general de población o para practicar las operaciones que el mismo requiere de las citadas Corporaciones, y que éstas o, en su caso, los Alcaldes vienen obligados a sufragar los gastos que por tal

causa se originen, son de aplicación a la recogida por las Secciones provinciales de Estadística de los padrones de habitantes y sus rectificaciones anuales a que se refiere el capítulo 2.º, título 3.º, del libro 1.º, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título 5.º, capítulo 2.º, del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de dicho año.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes, Madrid, 23 de Mayo de 1935—ALEJANDRO LERROUX.—Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

DECRETO

Por la ley de Presupuestos del año 1870 fué suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras y Aparejadores, declarando libre el ejercicio de la profesión de Aparejador.

Como consecuencia de las reclamaciones hechas por los Maestros de los distintos oficios que integran la construcción, que notaban el vacío del técnico suprimido que les guiara en la organización y unidad de dirección de los trabajos, por Real orden de 23 de Agosto de 1895 se creó nuevamente la profesión de Aparejador, estatuyendo en esta disposición que en su día se determinarían los cargos y atribuciones de los nuevos titulares que cursaran sus estudios en las escuelas oficiales del Estado.

A partir de aquella fecha, los Aparejadores han venido pretendiendo que se determinasen las atribuciones para que fueron creados. Bien patentes son las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y de 9 de Agosto de 1912 y los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y de 28 de Marzo de 1919.

Se determina en estas disposiciones que los Aparejadores con título oficial son los auxiliares o ayudante de los Arquitectos y que ejercen a sus órdenes las funciones que les sean encomendadas en las obras, sirviendo de intermediarios entre los Arquitectos y el obrero manual, como perito de materiales y de construcción y autorizándoles para realizar por sí solos obras de pequeña importancia y ejercer cargos aná-



logos a los de los Arquitectos en poblaciones donde no residan éstos, preceptos que no han podido cumplirse por carecer de la fuerza imperativa de que deben estar revestidas todas las disposiciones oficiales.

Hoy que las escuelas del Estado han capacitado, en cantidad suficiente, a titulados, a fin de que puedan cumplir la función social para que fueron creados, se precisa determinar las atribuciones de los Aparejadores, declarando caducado el ejercicio libre de la profesión en cumplimiento del ofrecimiento hecho al ser ésta creada nuevamente, pues en otro caso no sería consecuente el Estado negándoles un derecho y facilitando el intrusismo que actualmente existe en perjuicio de los que cursaron esta profesión.

Estos argumentos bastan para justificar la necesidad de definir de una manera precisa la función del Aparejador, delimitando su campo de acción en las obras.

Las anteriores consideraciones determinaron que con fecha 9 de Mayo del pasado año se dictase por este Ministerio un decreto, regulado las actividades de los Aparejadores.

Su aplicación dió origen a algunas reclamaciones que fueron causa de que el Ministerio derogase el decreto de la mencionada fecha, hasta tanto que, en virtud de un estudio más detenido, se aclarasen aquellos preceptos, cuya interpretación daba lugar a dichas reclamaciones.

Y estimado que, en virtud de este estudio, se ha encontrado satisfacción para todas las aspiraciones de los elementos afectados por esta materia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores con título oficial, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejercerán la función de constructores de obras, prohibiéndose en absoluto el ejercicio de esta profesión a los que, por no haber cursado los estudios correspondientes en las escuelas del Estado, carezcan del título oficial.

La misión de los Aparejadores consiste en inspeccionar y ordenar con toda asiduidad la ejecución material de la obra, siendo responsables de que ésta se ejecute con fidelidad al proyecto y de la exacta obe-

diencia a las órdenes e instrucciones de Arquitecto director

Art. 2.º A partir de la fecha de la publicación de este decreto es obligatoria la intervención del Aparejador en la ejecución de toda obra pública de nueva planta, reforma, reparación y demolición que en lo sucesivo se proyecte o que con anterioridad a ella no haya sido anunciada o adjudicada en subasta, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, de la provincia o del municipio, empresas o particulares,

El incumplimiento de este precepto será causa de la suspensión de la obra y se considerará como ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 3.º En las poblaciones donde no resida Arquitecto y si Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por un Arquitecto.

Art. 4.º Los Aparejadores son los únicos ayudantes facultivos de los Arquitectos en la ejecución de la obra, y como tales desempeñarán los cargos de los ayudantes en todas las dependencias del Estado, provincia o municipio, donde existan servicios de arquitectura.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y la Federación Nacional de Aparejadores, respectivamente, designarán tres Arquitectos y tres Aparejadores, quienes constituirán una Comisión, que actuará bajo la presidencia del Director general de enseñanza profesional y técnica, encargada de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de este decreto y de proponer al Ministro las disposiciones complementarias que deban dictarse

Dicha Comisión propondrá, en un plazo de tres meses, las tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores en el ejercicio de su profesión,

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, JOAQUIN DUALDE GOMEZ.

(Gaceta del día 2 de Junio.)



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Jefatura de Industria de Huelva acerca de si dicha Jefatura debe evacuar los informes referentes a concesiones eléctricas gratuitamente, o bien previo deposito de los presupuestos formulados por la Jefatura, de acuerdo con las tarifas establecidas en el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía:

Resultando que solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad la concesión correspondiente para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, con línea telefónica auxiliar, desde la línea de su propiedad de Calañas de Herrería al pueblo de Alosno, fué remitido por la Jefatura de Obras públicas, para su informe, el proyecto y expediente instruido, a la Jefatura de Industria, la cual para hacer dicho informe, reclamó de la Compañía Sevillana de Electricidad, el previo depósito de 440'90 pesetas, importe de los gastos probables que se han de ocasionar con motivo del citado informe, según presupuesto detallado que enviaba:

Resultando que al recibir la Compañía Sevillana de Electricidad el presupuesto formulado por la Jefatura de Industria, ofició dicha Compañía a la Jefatura de Industria, manifestándole que habiendo ingresado la cantidad de 233'52 pesetas en la Jefatura de Obras públicas por idéntico concepto y no admitiendo el vigente reglamento duplicidad de pagos, no podían efectuar el ingreso del presupuesto presentado por la Jefatura de Industria:

Considerando que en el artículo 15 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se dispone que «Si el proyecto, por afectar a diferentes Centros administrativos, exigiera el reconocimiento de Jefaturas distintas de la de Obras públicas, cada Jefatura efectuará el reconocimiento de lo que le es peculiar, sin que se repitan los reconocimientos de la misma parte por dos Jefaturas distintas más que en el caso de afectar de una manera evidente a servicios diferentes y ser indispensable el reconocimiento del Jefe encargado de cada una de ellas»:

Considerando que en las instrucciones reglamentarias para el servicio de los contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904; en el reglamento relativo a Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919; en el decreto de 19 de Febrero de 1934, referente a la inscripción en el Registro de Industria, de las instalaciones eléctricas, fábricas, etc., y en el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el sumi-

nistro de energía, de 5 de Diciembre de 1933, quedan determinados claramente los servicios encomendados a las Jefaturas de Industria, diferentes de los peculiares de las Jefaturas de Obras públicas:

Considerando que entre los servicios encomendados a las Jefaturas de Industria están los correspondientes a informes e inspecciones de las líneas de transporte de energía eléctrica en lo referente a la parte técnica y de seguridad de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la consulta hecha por la Jefatura de Industria de Huelva en el sentido de que para que por las Jefaturas de Industria se emitan los informes pertinentes correspondientes a concesiones de líneas eléctricas, es necesario que las Empresas solicitantes de dichas concesiones, depositen previamente en las referidas Jefaturas, la cantidad que se presupueste para los honorarios y gastos que se originen, con arreglo a las tarifas establecidas en el reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, debiéndose publicar esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. —P. D., MIGUEL GORTARI.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* del día 6 de Junio.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Sección administrativa del Catastro de rústica

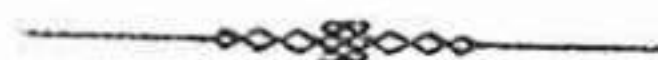
## Anuncio

Con fecha de hoy se remite al Presidente de la Junta pericial de Catastro de Paones, el padrón de la riqueza rústica catastrada que ha de regir durante el ejercicio económico de 1935, para que expuesto al público durante el improrrogable plazo de ocho días puedan formularse contra el mismo, y ante la referida Junta pericial, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas.

Soria 11 de Junio de 1935.—El Administrador, Martin Martinez.

1061





# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Santa María de las Hoyas, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, terminación de las obras; a fin de que en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo las Corporaciones o particulares interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

### Relación que se cita

Num. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	El Estado.....	»	Monte.....	»
2	Común de vecinos.....	Sta. M. <sup>a</sup> las Hoyas...	Idem.....	»
3	Sebastiana Arranz.....	Idem.....	Cereales.....	»
4	Clemente Viñaras.....	Idem.....	Idem.....	»
5	Dionisio Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Martin Parmo.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Sebastiana Arranz.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Eustaquí Parmo.....	Idem.....	Inem.....	»
9	José de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Ignacio Viñaras.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Luis Viñaras Llorente.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Marcelino Llorente.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Gabriel Parmo.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Felipe Oteo.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Ambrosio Ceña.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Marcelino Llorente.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Pelayo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Ayuntamiento.....	Idem.....	Pastos.....	»
19	Hermógenes Muñoz.....	Idem.....	Cereal.....	»
20	Herederos de Gil de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Eustaquí Parmo.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Marcelino Llorente.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Casimiro Gomez.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Valentin Viñaras.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Juan Llorente.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Miguel Oteo.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Patricio Oteo.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Andrés Parmo.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Justo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Donaciano Viñaras.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Eugenio Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Facundo de León.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Herederos de Gil de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Juan Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Felipe Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»



CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL EBRO

*Nota.—Anuncio*

Don Florentino Rodríguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza (Zaragoza) y todos los demás vecinos y regantes de este término municipal, solicitan la inscripción en el registro de aprovechamientos de aguas públicas, de uno de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Nájima.

Término municipal donde radica la toma: Monteagudo de las Vicarias (Soria).

Objeto del aprovechamiento: Usos vecinales y riego de fincas de Pozuel.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción.

Lo que se anuncia al público para que a los efectos del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaragoza 10 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. 1055

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA

*Circular a los Alcaldes*

Siendo el servicio anual de rectificación del Censo de Jurados el trámite ordinario para depurar de errores y omisiones los datos obrantes en las Secciones provinciales de Estadística, se ha observado su ineficacia para lograr fidedignas y completas referencias para calificar como capacidades a número suficiente de los inscritos, por lo que adolecen luego las listas que para la función anual se obtienen, de escasez de capacidades, con los consiguientes trastornos para la formación de los Tribunales de hecho; por todo lo cual la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, ha ordenado a las Secciones provinciales de Estadística una revisión extraordinaria.

En su atención, los Alcaldes de la provincia, antes del día 25 de los corrientes formarán y remitirán a esta Sección:

Una relación certificada comprensiva de las personas que llevando cuatro o más años de residencia en el término municipal, fuesen o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores por sufragio y Retirados del Ejército y de la Armada.

Para ello deberán hacerse constar los datos que con referencia a las personas (nombre y dos apellidos, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión, y títulos académicos o profesionales si los tuviere) determina el decreto de 18 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 19, *Boletín oficial* número 74 de 1931 correspondiente al 22 de Junio).

Atendida la finalidad depuradora de este servicio extraordinario, se recomienda la más esmerada atención para evitar las omisiones de nombres y las de datos para cada uno de ellos; advirtiéndose, que los datos que se obtengan han de confrontarse con los antecedentes de Diputación y Gobierno civil.

Espero del reconocido celo de los Alcaldes y competencia de los Secretarios de la provincia, el más puntual y exacto cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndose que transcurrida la fecha del plazo se comunicará al *Boletín oficial* para su publicación, una relación de los Ayuntamientos en los que aún no se hubiera cumplido el servicio.

Soria 10 de Junio de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1054

**Juzgados de primera instancia**

ALMAZAN

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente sobre habilitación de fondos instado por el Procurador don Augusto Lozano Tomás, que en la actualidad ejerce la profesión de Abogado, contra su cliente don Juan Francisco Sanz Almarza, para atender a los gastos ocasionados en el juicio de mayor cuantía instado contra la S. A. E. Motores Crossley; he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados a expresado Sr. Sanz, de los cuales se hacen los siguientes lotes:

Lote núm. 1. Una yegua torda de siete años de edad, de alzada más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, sin ninguna señal particular que la distinga, atiende por Lucera; tasada en 250 pesetas.

Una mula blanca de 10 años, de alzada más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, atiende por Tordilla, sin ninguna señal particular que la distinga; en 200 pesetas.

Otra yegua negra de seis años, herrada de las cuatro extremidades, de alzada más de la marca, atiende por Morica, con una estrella en la frente; en 250 pesetas.

Lote núm. 2. Una máquina de escribir marca Royal, seminueva; en 500 pesetas.



*Inmuebles*

Lote núm. 3. Una finca rústica en término de Almazán, en el paraje denominado Carra-La Ceña, de ocho fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 80 áreas y 88 centiáreas; que linda al Norte, con los propios; Sur, Gerardo Azagra; Este, Justo García, y Oeste, San Juan; tasada en 2.000 pesetas.

Lote núm. 4. Una casa en el pueblo de Barca, en la calle Real, sin número, consta de planta baja y principal, y linda por espalda, contra otra de Juana Jodra, y por los lados, terrenos del pueblo indicado; en 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose posturas por un solo lote o por varios de ellos, debiendo de cubrir las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del lote o lotes que deseen subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en dicho acto sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil. No existen títulos de dominio de los inmuebles reseñados, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 29 de Mayo de 1935.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Licdo. José Gómez. 1052

## MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de la villa y partido,

Por el presente, y como comprendido en el artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza el procesado Pedro Zudaire Garjón, de 31 años de edad, de estado soltero, hijo de Fermin y de Filomena, de oficio decorador, con instrucción, natural y vecino de Pamplona y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa 46 de 1934 por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y mando a todos

los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de este partido.

Medinaceli 3 de Junio de 1935.—E. Junco Mendoza.—El Secretario accidental, Victor Garcia. 1058

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Villaverde Martinez, por el delito de estafa, se ha dictado auto de conclusión, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Se declara terminado el presente sumario y elévese a la Audiencia provincial de Soria por el conducto prevenido previo emplazamiento en forma del procesado para que en el término de diez días comparezca ante dicha Superioridad, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar; hágasele saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de turno, y dése conocimiento de este proveído al Ministerio fiscal, por medio de atento oficio.»

Para que tenga lugar el emplazamiento del procesado Juan Villaverde Martinez, cuyo actual paradero se ignora, se le emplaza por medio de la presente para que en el término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca este procesado ante la Audiencia provincial de Soria, con Procurador que le represente y Abogado que le defienda en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le designarán de turno y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medinaceli 4 de Junio de 1935.—El Secretario, Victor Garcia. 1059

**Ayuntamientos**

## SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta de 364 estéreos de leña, procedentes de las limpias realizadas en el monte Pinar Grande, por el tipo de tasación de 1.268 pesetas.

La subasta se celebrará en las salas consistoriales, el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las doce en punto de la mañana.

Las proposiciones se presentarán a la mesa



que presida el acto, durante la primera media hora.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para optar a la subasta se requiere constituir previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la cantidad en que se anuncia dicha subasta, que asciende a 63'40 pesetas.

Soria 7 de Junio de 1935.—El Alcalde, Antonio Royo. 1048

#### UCERO

Habiendo quedado desierta la 1.<sup>a</sup> subasta celebrada el día 21 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de 9'700 metros cúbicos procedentes de 70 maderas depositadas en el municipal de esta villa, del monte Pinar núm. 98 denominado Comunero de Nafria, Herrera y esta villa, valorados en 194 pesetas, y ejecutando acuerdo de la Mancomunidad se anuncia por el presente segunda subasta de dichas maderas con el 25 por 100 de rebaja de la anterior tasación que asciende a 145'50 pesetas. Referida subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el 21 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente en funciones le sustituya, y en las mismas condiciones que se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 15 de Mayo último.

Ucero 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, Valentin Ortega. 1049

#### MATAMALA DE ALMAZAN

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las disposiciones vigentes, a las doce de su mañana del undécimo día habil contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio o sea la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, se se celebrará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien en sus funciones legalmente le sustituya, y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, la subasta pública para la ejecución del aprovechamiento de 7.287 pinos maderables y leñosos arrancados y tronchados por el viento en el monte Pinar de Matamala, de la pertenencia de este pueblo, los cuales dan un volumen total de 1.791'069 metros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales se han calculado que 1.217'917 metros cúbicos son maderables, y leñosos 573'142 metros cúbicos.

El tipo de tasación de este aprovechamiento y

sobre el cual necesariamente habrán de versar las licitaciones, es de 12.550'28 pesetas que corresponde a los precios unitarios de 9'34 pesetas para el metro cúbico maderable y 2'05 pesetas para el metro cúbico leñoso.

El aprovechamiento de referencia se ajustará en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que se da a continuación, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), y serán entregadas bajo sobre cerrado acompañadas de la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito que deberá haber hecho previamente en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de tasación en concepto de depósito provisional; ajustándose en todo lo demás a las prescripciones que establece el reglamento de Contratación municipal vigente.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de la clase ....., tarifa ....., núm ....., expedida en..... de ..... de 193 ....., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 7.287 pinos maderables y leñosos arrancados y tronchados por el viento en el monte Pinar de Matamala, de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas que rigen para el mismo y disposiciones del reglamento de Contratación vigente, por la cantidad de ..... (la cantidad se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Matamala de Almazán 5 de Junio de 1935.—  
El Alcalde, Jacinto Rodriguez. 1044

#### TAJAHUERCE

Existiendo en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 422'38 pesetas, se anuncia a reparto dicha suma para que los labradores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tajahuerce 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Indalecio Delso. 1037